

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1093

8 de diciembre de 2022

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 247-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito menos grave el resistir u obstruir, demorar o estorbar una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue establecida mediante la Ley Número 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, incorporando el mandato constitucional contenido en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entre las funciones y deberes del Contralor que establece nuestra Constitución se encuentran fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley.

Dispone nuestra Constitución, que; “[e]n el desempeño de sus deberes el Contralor estará autorizado para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios

para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.” En este sentido, la señalada Ley Orgánica de la Oficina del Contralor, Ley 9 de 24 de julio de 1952, *supra*, dispone en su Artículo 9 el procedimiento para citación y comparecencia de testigos debidamente citados en investigaciones de esta oficina. Así, el carácter investigativo y la independencia de criterio en su gestión hacen de esta posición una de las más importantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fundamentalmente, porque cuando se utilizan fondos públicos para fines ilícitos, quien se perjudica, no sólo en lo económico, sino en lo moral, es la ciudadanía en general. Véase, *HMCA Inc. v. Contralor*, 133 D.P.R. 945, y, por lo tanto, todo funcionario o empleado público debe guardar estricta deferencia y respeto a las investigaciones y auditorías que ordene el Contralor. Ante esto, cualquier interferencia indebida atentaría contra el espíritu de nuestra Constitución, siendo el principal afectado el Pueblo de Puerto Rico.

Por lo tanto, cuando un empleado o funcionario público, persona o entidad privada atrasa, impide u obstruye alguna investigación o auditoría de la Oficina del Contralor, paraliza flagrantemente dicha investigación y las prerrogativas constitucionales de dicha oficina. Dicho comportamiento no es aceptable y debe ser rechazado de manera específica, independientemente que de forma general el Artículo 246 vigente del Código Penal, *ante*, asimismo tipifique como delito menos grave la resistencia u obstrucción a la autoridad de un empleado o funcionario público.

Cónsono a lo expuesto, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, propone esta enmienda al marco legal pena penal como imperativo para el efectivo descargue de la responsabilidad del Contralor de Puerto Rico para investigar y encausar estas conductas lesivas que conllevan cuantiosas pérdidas económicas al erario, trastocan el debido procedimiento de ley, afectan directamente las causas de acción de carácter criminal en cuanto al termino prescriptivo de éstas y promueven que no se descubra la verdad, siendo los contribuyentes quienes sufren directamente las consecuencias negativas de acciones no investigadas. A raíz de esto, mediante la

presente Ley se establecen penas de carácter criminal para tales actuaciones en contra de las facultades del Contralor de Puerto Rico, tipificándolas como delito menos grave.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade el Artículo 247-A a la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como el Código Penal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 247-A.-Resistencia u obstrucción a investigación o auditoría de la Oficina del*
4 *Contralor.*

5 *Toda persona que voluntariamente resistiere u obstruyere, demorare o estorbare cualquier*
6 *investigación o auditoría llevada a cabo por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de*
7 *Puerto Rico incurrirá en delito menos grave, independientemente de la penalidad, si alguna,*
8 *dispuesta por el acto en específico que constituya la resistencia u obstrucción a dicha*
9 *investigación o auditoría.”*

10 Artículo 2.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.